



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

Vistos: El Informe de Órgano Instructor N° 000004-2021-INABIF/SUPH-OI, del 16 de junio de 2021, el escrito de descargo presentado por el señor **RIGOBERTO TOMAS TICSE** (en adelante, *el servidor procesado*), con fecha 18 de marzo de 2021, la Carta N° 000011-2021-INABIF/SUPH-OI, notificada el 12 de marzo de 2021, y demás actuados en el Caso N° 104;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, con el Informe N° 000046-2021-INABIF/USPNNA, del 24 de febrero de 2021, la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante, *la USPNNA*) informó a la Sub Unidad de Recursos Humanos sobre los hechos acontecidos por un trabajador del CAR Andrés Avelino Cáceres en perjuicio de residentes del CAR Vidas Junín, a fin que se corra traslado a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo (en adelante, *la Secretaría Técnica*); el cual se realizó a través del Memorando N° 000064-2021-INABIF/UA-SUPH, del 26 de febrero de 2021;

Que, con el Informe de Precalificación N° 097-2021-INABIF/UA-SUPH-STPAD, del 11 de marzo del 2021, la Secretaría Técnica recomendó el inicio de PAD contra el servidor procesado, por presuntamente haber realizado actos de hostigamiento sexual en contra de residentes adolescentes del CAR Vidas – Junín; asimismo, recomendó la imposición de la medida cautelar de exoneración de la obligación de asistir al centro de trabajo;

Que, través de la Carta N° 000011-2021-INABIF/SUPH-OI, notificada el 12 de marzo de 2021, el Órgano Instructor resolvió iniciar PAD contra el servidor procesado, por presuntamente haber incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el literal k) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil: "*k) el hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima de hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública, o cuando la víctima sea un beneficiario de modalidad formativa, preste servicios independientes a la entidad pública, sea un usuario de esta o, en general, cuando el hostigamiento se haya dado en el marco o a raíz de la función que desempeña el servidor independientemente de la categoría de la víctima.*". Asimismo, resolvió imponer medida cautelar exonerándolo de la obligación de asistir al centro de trabajo;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

LA FALTA INCURRIDA

De la Falta imputada

Que, del acto de inicio del PAD, se aprecia que se atribuyó presunta responsabilidad administrativa disciplinaria al servidor **RIGOBERTO TOMAS TICSE**, toda vez que habría realizado gestos, expresiones y/o conductas inadecuadas de naturaleza sexual en agravio de residentes adolescentes del CAR Vidas – Junín, como enviarles besos volados, morderse los labios cuando las mira, hacer con sus manos corazones y movimientos de connotación sexual, así como también tomarles fotos con su celular, causando que las menores del referido centro se sientan incómodas;

Que, por tanto, la conducta descrita indicaría que el referido servidor habría incurrido en la falta grave establecida en el literal k) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil:

Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

“Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

k) el hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima de hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública, o cuando la víctima sea un beneficiario de modalidad formativa, preste servicios independientes a la entidad pública, sea un usuario de esta o, en general, cuando el hostigamiento se haya dado en el marco o a raíz de la función que desempeña el servidor independientemente de la categoría de la víctima.

(...)”. (El subrayado es nuestro)

De los hechos que determinaron la comisión de la falta y los medios probatorios en que se sustentan

Que, con Informe N° 001-2021-INABIF-CAR-VIDAS-JUNÍN/TS, del 19 de febrero de 2021, la Trabajadora Social del CAR Vidas – Junín, Nancy Isabel Castañeda Godoy, informó sobre el aviso de incidente reportado por la residente de iniciales K.N.Q.L. (15) en fecha 09 de febrero de 2021, respecto a gestos soeces realizados por el chofer del CAR Andrés Avelino Cáceres, detallando lo siguiente:



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

“(...)

PRIMERO: En fecha 09 de febrero del 2021 a horas 09:00 a.m. cuando retornaba de la oficina del área educativa, un trabajador de rasgos físicos delgado y alto, se acerca a la malla metálica que divide el CAR VIDAS JUNIN y el CAR ANDRES A. CACERES, me saluda y a la vez me pide por favor le pase una pelota de fútbol que se encontraba en el patio de nuestro CAR, por lo que devuelvo el saludo y de inmediato le paso la pelota, en ello me acerco a la puerta de la sala multiuso y residente Kiara Nicol Quispe Lagos (15 años), quien se encontraba subiendo las gradas dirigiéndose al segundo nivel me dice textualmente “madre, porque le pasas la pelota a ese señor, es un mañoso a veces fastidia enviando besos volados y hace corazones con los dedos de su mano” a lo que yo me acerco y le pregunto cuando fue y me refiere “que a veces” sin especificar fecha; sensibilizo y la oriento para que cuando el hecho vuelva a suceder, inmediatamente informe al personal que se encuentra en el CAR (tutora, personal de cocina, guardianía y equipo técnico) para acudir de inmediato a dialogar con dicha persona y/o a su jefe inmediato, la residente se compromete a avisar cuando el trabajador del otro CAR la acose.

SEGUNDO: Con fecha 09 de febrero a horas 11:00 a.m. en el área de comedor del CAR VIDAS, reúno a las residentes para aplicar la ficha de ortografía en apoyo al área educativa y en el transcurso de la aplicación de ficha realizo la siguiente pregunta ¿hijas en algún momento ustedes se han sentido acosadas por algún adulto, adolescente o trabajador del CAR ANDRES A. CACERES? Respondiendo a dicha pregunta la residente Kiara Nicol Quispe Lagos (15 años) que “si” volviendo a señalar al mismo trabajador de quien me menciono dos horas antes, asimismo la residente Heidi Vilca Delgadillo (16 años) manifiesta lo siguiente textualmente “si madre hay un señor que siempre envía besos volados y hace corazones con los dedos de la mano” y empieza a reírse, por lo que les indico de que no se debe normalizar el acoso sexual y que en su momento deben manifestar lo que sucede al personal para la intervención inmediata.

TERCERO: Con fecha 10 de febrero en horas de la mañana, dialogo con la señora Karina Sulca, personal de guardianía y le comento sobre lo sucedido con la residente Kiara Nicol Quispe Lagos (15 años) le pregunto si conoce al trabajador del CAR ANDRES A. CACERES y le brindo las descripciones del trabajador y me refiere que, por la breve descripción de la persona involucrada, es el conductor y/o chofer, por lo que acordamos en tener mayor cuidado y continuar con la vigilancia.





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

Que, a través del Informe N° 016-2021-CAR-VIDAS-JUNÍN/EDUCACIÓN, del 19 de febrero de 2021, la Educadora del CAR Vidas – Junín, Lidia Sánchez Fernández, informó sobre las acciones realizadas frente al conocimiento de incomodidad de residentes por gestos del chofer del CAR Andrés Avelino Cáceres, detallando lo siguiente:

“(…)

Primero. -

Estando de turno en la modalidad de internamiento para realizar trabajo presencial en el Área Educativa, en las instalaciones del CAR VIDAS JUNIN, desde el día 15 de febrero del 2021 de trabajo presencial, el día martes por la tarde, más o menos a eso de las 5:30 de la tarde yo estaba por el patio de CAR, cuando se me acerca la residente Kiara Nicol Quispe Lagos de 15 años de edad, indicando al CAR adjunto CAR ANDRES ÁVELINO CACERES, y “manifestando las siguientes expresiones: “...mamita los del frente son unos mañosos”, y mi respuesta fue “hija porque dices eso”, a lo que manifiesta ... “si mamita, es que hay un señor que nos manda besos volados, a veces cuando nos mira se muerde los labios y alguna vez cuando estábamos echadas en el patio soleándonos, con un celular nos ha tomado fotos”, mostrando su incomodidad frente a esta situación, y luego otra residente, Mayerlis Córdova Cuestas (16) quien escuchó esta conversación, agrego, diciendo “...si son unos mañosos”, por lo que les pregunto a las dos residentes, ¿es un residente? Y me responde que NO, entonces nuevamente le vuelvo a consultar ¿quien es esa persona?, que si estaba ahí para que me puedan enseñarme y poder identificar ¿quien es?; a lo que la residente Kiara manifestó, mamita ahora no está, la semana pasada si estaba y esto también sabe la mamita Isabel Castañeda (Trabajadora Social del CAR VIDAS JUNIN, quien estuvo internada en el CAR la semana anterior).

Así mismo le consulto, como es esa persona, y ellas manifiestan que es un señor alto, delgado y con el cabello medio ondeado y le dicen chofer. Por lo que les dije que si sucediera nuevamente algo similar ellas deben de avisar a cualquier personal adulto del nuestro CAR, para poder identificar a esa persona, y que estas cosas no deben de callar.

“(…).”





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

Que, mediante el Oficio N° 093-2021-INABIF/USPNNA-SERV.VIDAS-CV JUNIN, de fecha 20 de febrero de 2021, la Coordinadora del CAR Vidas – Junín informó a la USPNNA, lo siguiente:

- En fecha 18/02/2021, la Licenciada Lidia Sánchez Fernández comunicó que la residente de iniciales K.N.Q.L. (15) le manifestó que un señor del CAR Andrés Avelino Cáceres les manda besos volados, a veces las mira y se muerde los labios y alguna vez les ha tomado foto cuando estaban soleándose en el patio. Según las características dadas es un señor alto, delgado con cabello ondeado, al que le dicen "Chofer", siendo este hecho corroborado por otras residentes más.
- Ante ello, se indicó que se ponga en conocimiento al personal de turno del CAR Andrés Avelino Cáceres para la identificación inmediata del trabajador, lo cual no se pudo efectuar ya que la Trabajadora Social de turno tuvo una actitud evasiva.
- Que el CAR Vidas Junín y el CAR Andrés Avelino Cáceres están divididos por un cerco de malla de Alambre:



IMAGEN 01: Cerco de malla de alambre que divide al CAR VIDAS JUNIN del CAR ANDRÉS AVELINO CÁCERES, foto del área frontal de nuestra institución.





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021



IMAGEN 02: Cerco de malla de alambre que divide al CAR VIDAS JUNÍN del CAR ANDRÉS AVELINO CÁCERES, foto del área lateral de nuestra institución.

- Que se realizaron las siguientes acciones: se solicitaron los respectivos informes a las 02 trabajadoras que recibieron la información de lo ocurrido; se realizó una reunión de emergencia con los integrantes del equipo técnico, recordando que se debe comunicar de manera inmediata cualquier suceso; se comunicó al Director del CAR Andrés Avelino Cáceres; se indicó a la Psicóloga la intervención inmediata para dar soporte emocional a la población residente; y a través del Whatsapp institucional se recordó la existencia del Protocolo de Actuación frente al conocimiento de situaciones de violencia en el INABIF.

Que, con el Informe N° 000046-2021-INABIF/USPNNNA, del 24 de febrero de 2021, la USPNNNA informó a la Sub Unidad de Recursos Humanos sobre los hechos acontecidos por un trabajador del CAR Andrés Avelino Cáceres en perjuicio de residentes del CAR Vidas Junín, a fin que se corra traslado a la Secretaría Técnica, traslado que realizó a través del Memorando N° 000064-2021-INABIF/UA-SUPH, del 26 de febrero de 2021;

Que, a través de la Nota N° 000054-2021-INABIF/USPNNNA, del 07 de marzo de 2021, la USPNNNA remitió a la Secretaría Técnica, los siguientes documentos enviados por la Coordinadora del CAR VIDAS - Junín ampliando la información del caso:

- El Oficio N° 0109-2021-INABIF/USPNNNA-SERV.VIDAS-CV JUNIN, a través del cual remite el Informe N° 005-2021/INABIF.CVJ-KMMF-AP de la Psicóloga Karen María Mantari Franco, donde se advierte que varias residentes adolescentes reportaron conductas inadecuadas por parte del Chofer del CAR Andrés Avelino Cáceres, conforme al siguiente detalle :



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

PRIMERO: Se inicia intervención psicológica con residente de iniciales M.Y.A.CH. (15), a quien se le pregunta cómo se encuentra emocionalmente y físicamente el día de hoy, quien refiere sentirse bien y tranquila, seguido de ello se le pregunta ¿En estos días o semanas pasadas ha evidenciado algún hecho incomodo por parte de algún personal o residente?, a lo cual la usuaria refiere: "si, había un personal del otro CAR, no recuerdo bien cuando, pero mandaba corazones a las chicas y movía su celular como si estuviera tomando foto", se le pregunta porque no comento ello en las sesiones realizadas, manifestando que ya las mamitas de turno sabían y mencionaron que ya iban a intervenir. Se le sensibiliza que debe informar al personal para brindar la protección de inmediata. (Ver Anexo 01)

SEGUNDO: Se prosigue con la intervención psicológica con residente de iniciales K.N.Q.L. (15) a quien se le pregunta cómo se encuentra, refiriendo estar bien, de manera consecutiva se le pregunta ¿Durante estos días o semanas pasadas ha surgido algún acontecimiento o acto por parte de algún residente o personal que te haya hecho sentir incomoda?, relatando: "ah, yo estaba sentada en la silla por las áreas verdes y el tutor o al que le dicen chofer estaba al frente, del otro CAR mandando corazones", se le pregunta la forma que lo realizaba y con sus dos manos la residente, utilizando el dedo pulgar e índice realiza la forma de un corazón, así mismo, relata, "también mandaba besos volados y otras cositas que no me gusta", se le sensibiliza y vuelve a preguntar a qué se refiere cuando dice otras cositas que no me gusta, a lo cual la residente avergonzada realiza la siguiente acción, con su mano derecha realiza un puño y con su mano izquierda en señal de una palmada, realiza movimientos estereotipados golpeando uno de los laterales del puño con la palma de la otra mano, y se le pregunta si sabe que significa esa señal que realiza la persona, respondiendo la residente "como si estuviera con ganas es una cosa que no debería hacer ". Se le pregunta a la residente si hay algo más que desearía comentar, mencionado: "si, también agarro su celular como si estuviera tomando foto y eso es incómodo", residente refiere que de los hechos la primera vez se sucedió le comunico a la profesional de Trabajo social, Isabel; así mismo, expresa que también le comento los sucesos a la profesional del área educativa, Lidia, a quien le manifestó todo lo suscitado. (Ver Anexo 02)





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021



TERCERO: Se continua con intervención a residente de iniciales I.H.V.D. (16), iniciando por preguntarle cómo se encuentra, quien refiere estar alegre y sentirse bien, se procede a preguntarle ¿En estos días o la semana pasado u otra ocasión ha evidenciado alguna situación que le generó incomodidad con algún residente o personal?, relatando la usuaria lo siguiente: "sí, no recuerdo cuando fue pero cuando estábamos con Esmeralda en el pasadizo del 2do piso, había un personal del otro CAR, que mandaba besos, yo dije será loco o enfermo y también un día creo que estaba tomando foto, con sus alumnos se reían, yo imagino que estaban tomando fotos porque estaba prendido la luz de su celular", se le sensibiliza de informar aquellos hechos para que el personal pueda intervenir de inmediato. (Ver Anexo 03)



CUARTO: Se prosigue con intervención a residente de Iniciales M.C.C. (16), a quien se le pregunta cómo se encuentra, refiriendo estar bien, seguido de ello se le pregunta ¿En la semana pasada o en estos días se ha suscitado algún hecho que le incomoda por parte de algún residente o personal?, relatando lo siguiente: "yo vi la semana pasada, una persona del otro CAR, que comenzaba a tirar piquito y luego comenzaba a realizar groserías con la mano", a lo cual se le pregunta ¿Puedes especificar como eran esas groserías que hacía con sus manos?, refiriendo: "cerca a la parte íntima de él se hacía así (la adolescente con sus manos hace el ademán de jalar algo)", se le pregunta ¿Conoces a la persona que realizaba aquellos actos?, comentando: "yo le pregunte a las chiquillas, me dijeron que era un tutor, el que manejaba el carro, fue muy grosero y al ser un tutor tiene que dar un ejemplo y daba mal ejemplo". Se le sensibiliza en la importancia de informar al personal de turno para que pueda intervenir de inmediato, brindándole la protección requerida. (Ver Anexo 04)

QUINTO: Se continua con la intervención a residente H.V.S. (15), a quien se le pregunta cómo se encuentra, refiriendo estar bien, seguido de ello se le realiza la siguiente pregunta ¿Durante los días has visto algún suceso o acto por parte de algún personal o residente que te haya causado alguna incomodidad?, expresando: "He visto al señor Rigoberto que estaba en el carro ese grande con Rudy, Elvis y un chico que le dicen cuy, no sé cuál es su nombre, estaba ahí adentro parado, luego cuando me volteo, las chicas dijeron están mandando besitos para eso sí se pinla el profesor, pero yo no logre ver si era el profesor". Se le sensibiliza que debe informar de manera inmediata al personal para la intervención respectiva. (Ver Anexo 05)



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

SEXTO: Se prosigue con intervención a residente C.R.M.CH. (16), a quien se le pregunta cómo se encuentra el día de hoy, refiriendo que le duele su estómago y se encuentra mal por ello, a quien se le menciona que se espera su pronta recuperación, seguido de ello se le pregunta ¿Durante estos días o semanas pasadas se ha presentado algún suceso o actos por parte de algún residente o personal que le haya generado incomodidad?, quien relata: "había un señor, yo les pregunte a las chicas y me dijeron que era el chofer del otro CAR, estaba con ese chico Rudy y con 02 chicos más, en la mañana cuando hacía mi limpieza de mis canaletas y del pasadizo del ingreso, escucho que dicen, hola amiga, yo no les hice caso y luego escucho que dice hola amor y continúan riéndose, no sé quién me dijo y les comente a mis compañeras". Se le concientiza de informar cualquier suceso que la pueda incomodar al personal de turno para poder intervenir. (Ver Anexo 06)

SEPTIMO: Se continua con intervención a residente K.A.H.R. (15), preguntándole como se encuentra quien refiere estar bien y feliz por su embarazo, a continuación, se le pregunta ¿En estos días o semanas pasadas surgió algún hecho por parte de algún personal o residente que le haya causado incomodidad o molestar por su forma de actuar?, refiriendo la usuaria: "no recuerdo exactamente la fecha, pero hay un personal del otro CAR, que mando besos volados y otro día mirándonos hizo una señal con su puño", se le solicita que detalle como hizo la señal que realizó refiriendo: "hizo esto (residente da una explicación con sus manos, con una de ellas realiza un puño y con la otra palma de su mano genera golpes en el lado lateral de su puño), yo les dije a las chicas no es normal ya es un pedófilo y con su celular parece que nos quiso tomar foto, le hemos comentado a la mamita de turno y nos dijeron que ya iban a intervenir". Se le concientiza en la importancia de informar al personal en el acto para poder intervenir frente a los actos que ha manifestado, brindando la protección y cuidados necesarios. (Ver Anexo 07)

DECIMO PRIMERO: Se continua con intervención a usuaria R.L.M.F (14), a quien se le pregunta cómo se encuentra el día de hoy, refiriendo estar tranquila y bien, seguido de ello se le pregunta ¿Durante estos días o semanas pasadas sucedo algún hecho o actos por parte de algún residente o personal que te haya generado incomodidad?, a lo cual usuaria expresa: "no recuerdo el día, pero la semana pasada el señor que cuida el carro hace señas con las manos", se le pregunta ¿Cómo son esas señas?, refiriendo y demostrando con su mano el acto, adolescente hace un puño con su mano y con la palma de la otra mano golpea el puño y menciona "cuando nos mira hace eso". Se le manifiesta porque no comento lo que está manifestando en su momento, relatando: "yo pensé que no me iban a creer a mí, nunca me creen las personas". Se le menciona que debe tener confianza para contarnos las cosas que le suceden ya que recientemente ingresó al CAR, irá conociendo que siempre se le brindará el cuidado y protección. (Ver Anexo 11)





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

DÉCIMO SEGUNDO: Se finaliza intervención con residente E.L.C.M. (15), a quien se le inicia preguntando cómo se encuentra, quien refiere estar bien, seguido se le pregunta ¿Durante éstos días o semanas pasadas ha sucedido algún hecho o acto por parte de algún residente o personal que le haya generado incomodidad o que su actitud no haya sido la adecuada?, refiriendo lo siguiente: "El chofer, personal del otro CAR, nos ha tomado foto, nos mandó besilo volado, luego empezó a molestar a Kiara y Rosa Luz, no me acuerdo la fecha exacta". Se le sensibiliza a la residente la importancia de informar de manera inmediata esos actos para poder intervenir en el momento. (Ver Anexo 12)

- El Oficio N° 0111-2021-INABIF/USPNNA-SERV.VIDAS-CV JUNIN, a través del cual remite copia de la denuncia policial efectuada el 02 de marzo de 2021 contra el señor Rigoberto Tomas Ticse, en la cual se señala *"interpone denuncia en agravio de Kiara Nicol Quispe Lagos (15), en contra de Rigoberto Tomas Ticse, quien es conductor del CAR Andrés Avelino Cáceres – INABIF, por el presunto delito de exhibicionismo obsceno, hecho ocurrido en circunstancias que la menor se encontraba en el patio de la institución jugando en las áreas verdes, la segunda semana del mes de febrero del 2021, donde el denunciado le enviaba besos volados y con sus manos le hacía una figura en forma de corazón e incluso le tomaba fotos con su celular cuando se encontraba echada, como también le realizaba movimientos con sus manos a la altura de su parte íntima de connotación sexual, hecho que se dio en varias oportunidades en presencia de otras menores residentes"*.

Investigación realizada en fase instructiva

Sobre la identidad del presunto hostigador

Que posteriormente al inicio del PAD, en el marco de las investigaciones de la fase instructiva, mediante la Nota N° 00189-2021-INABIF/UA-SUPH-STPAD, de fecha 23 de abril de 2021, se solicitó al CAR "Andrés Avelino Cáceres" informar si el señor Rigoberto Tomas Ticse era el único chofer del CAR; por lo que, a través del Informe N° 003-2021-DCAR.A.A.A.C.-HYO, del 29 de abril de 2021, el Director I del CAR "Andrés Avelino Cáceres" confirmó que el señor Rigoberto Tomas Ticse era el único chofer, por contar con una sola movilidad;

Que, con la Nota N° 00188-2021-INABIF/UA-SUPH-STPAD, de fecha 23 de abril del 2021, la Secretaría Técnica por encargo del Órgano Instructor solicitó al CAR Vidas Junín informar cómo identificó que el señor Rigoberto Tomas Ticse era el "señor"/"chofer" que presuntamente habría realizado los actos de hostigamiento sexual contra las residentes, a efectos de realizar la denuncia policial; asimismo, precisar si las residentes que declararon haber observado estas inconductas confirmaron que el "señor"/"chofer" al que se referían era Rigoberto Tomas Ticse;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

Que, con el Oficio N° 0298-2021-INABIF/USPNNA-SERV-VIDAS-CV JUNIN, del 30 de abril de 2021, la Coordinadora del CAR Vidas – Junín informó lo siguiente:

- Que en el CAR Andrés Avelino Cáceres hay un solo conductor de vehículo, asimismo, las madres adolescentes que están más tiempo en el CAR Vida Junín identifican muy bien al señor Rigoberto Tomas Tisce, pues anteriormente se ha salido de paseo con el bus del referido CAR, pues no cuentan con vehículo.
- Que las residentes nuevas no lo identifican por su nombre sino como “profesor”, “seño”, “chofer”, como es el caso de la adolescente K.N.Q.L., quien ingresó al CAR recién el 24.11.2020.
- Que las residentes han manifestado lo siguiente: “mamita ese mañoso del frente ya no está”, a lo que se les contestó “¿A quién se refieren hijas?”, y ellas indicaron “No ves mamita el chofer que maneja el carro grande, que hemos ido de paseo a Mayopampa, él”, refiriéndose al señor Rigoberto Tomas Tisce.
- Que el personal de guardianía Karina Patricia Espinoza Sulca manifestó a la Trabajadora Social Nancy Isabel Castañeda Godoy, que el señor a quien se refiere la adolescente K.N.Q.L., era el chofer del CAR A. A. Cáceres, refiriéndose al señor Rigoberto.
- Asimismo, adjunta el Informe N° 001-2021/KPES/SGL, donde la señora Karina Patricia Espinoza Sulca informa: *“Cuando estaba sentada, estaba en el otro CAR el señor Rigoberto, jugando futbol con los chicos del otro CAR en una de esas lo lanzó su balón en el CAR y cuando lo lanza se acercó corriendo, me dijo me puedes pasar el balón, cuando me estoy levantando Kiara dijo mamita ese profesor es un fastidioso, yo también mirando molesta le digo, no es profesor es chofer del CAR”*.

Sobre la evaluación psicológica

Que, a través de la Carta N° 00007-2021-INABIF/UA-SUPH-STPAD, del 05 de mayo de 2021, se citó al servidor procesado a evaluación psicológica de forma virtual, a cargo de la psicóloga de la Sub Unidad de Potencial Humano; siendo que, con fecha 27 de mayo de 2021, la referida Psicóloga remitió el Informe Psicológico del servidor procesado:



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

INFORME PSICOLÓGICO

I. DATOS DE FILIACIÓN

Apellidos y Nombres : Tomás Ticse Rigoberto
DNI : 20068334
Sexo : Masculino
Edad : 46 años
Lugar de Nacimiento : Huancayo - Junín
Fecha de Nacimiento : 13/11/1974
Grado de instrucción : Técnico
Ocupación : Chofer
Estado civil : Casado
N° de hijos : 3

Referente : A solicitud de Secretaria Técnica de la Sub Unidad de Potencial Humano, mediante Nota N°000212-2021-INABIF/UA-SUPH-STPAD
Examinadora (Psicóloga) : Lic. Johanna Casas Castañeda

Fecha de evaluación : 13/05/2020
17/05/2020



Que, el referido Informe Psicológico señala en su numeral II que las pruebas y técnicas administradas fueron:

- Observación y entrevista psicológica
- Test MCMI2 Inventario Clínico Multiaxial de Millon – 2
- Test de personalidad 16 factores de Cattell (16 PF)
- Test de Matrices Progresivas de Raven – Set I
- Test del Dibujo de la Figura Humana
- Test del hombre bajo la lluvia.”

Que, en ese sentido, en el numeral VIII del referido Informe Psicológico se concluye que:

“Del análisis de las pruebas aplicadas, así como de sus respuestas y actitud ante la entrevista, se desprende que Rigoberto presenta actualmente:



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

- Capacidad de generar información nueva, resolver problemas y comprender ideas abstractas, aprender rápido y aprender de la experiencia.
- Características de una personalidad dependiente y paranoide con rasgos dominantes, desconfianza excesiva y dependencia emocional.
- Muestra una inadecuación con el medio ambiente.
- Conflictos internos resaltantes con respecto a su pasado, que la afectan tanto en su relación con los demás como en su autoestima.
- Tiene una manera agresiva verbalmente de evidenciar sus impulsos.
- **Evidencia sentimiento de culpabilidad frente a impulsos agresivos y sexuales.**

Sobre las declaraciones de las residentes

Que, con fecha 20 de mayo de 2021, el Órgano Instructor llevó a cabo la diligencia de declaración indagatoria a siete (07) residentes del CAR Vidas Junín¹, conforme a la citación realizada con la Nota N° 214-2021-INABIF/UA-SUPH-STPAD, del 12 de mayo de 2021; siendo que las mismas brindaron sus declaraciones acompañadas de la Coordinadora (e) del CAR Vidas Junín². El análisis de las referidas declaraciones se efectuarán en los apartados "Del pronunciamiento sobre los argumentos de defensa del servidor procesado" y "De la configuración de la falta" de la presente resolución;

Que, asimismo, con fecha 27 de mayo de 2021, el Órgano Instructor llevó a cabo la declaración indagatoria de la residente de iniciales M.Y.A.CH. del CAR Vidas Junín³, conforme a la citación realizada con la Nota N° 228-2021-INABIF/UA-SUPH-STPAD, del 24 de mayo de 2021; siendo que la misma brindó su declaración acompañada de la Coordinadora (e) del CAR Vidas Junín. El análisis de la referida declaración se efectuará en los apartados "Del pronunciamiento sobre los argumentos de defensa del servidor procesado" y "De la configuración de la falta" de la presente resolución;

¹ Cabe indicar que se tomó las declaraciones de las residentes de iniciales K.N.Q.L., M.C.C., H.V.S., C.R.M.CH., K.A.H.R., R.L.M.F. y E.L.C.M., las mismas que fueron grabadas y obran en CD (f. 166) adjunto al "Acta de declaración indagatoria" de fecha 20 de mayo de 2021.

² Cabe precisar que en la referida diligencia de declaración indagatoria se hizo uso de una fotografía del servidor procesado, a fin que las adolescentes del CAR Vidas Junín que manifestaron ser víctimas o haber presenciado actos de hostigamiento sexual lo identifiquen; conforme consta en el "Acta de obtención de fotografía de red social para uso en el Procedimiento Administrativo Disciplinario".

³ Cabe indicar que la referida declaración indagatoria fue grabada y obra en CD (f. 246) adjunto al Acta de declaración indagatoria de fecha 27 de mayo de 2021. Asimismo, se hizo uso de la fotografía del servidor procesado señalada en el "Acta de obtención de fotografía de red social para uso en el Procedimiento Administrativo Disciplinario", a fin que la referida adolescente lo identifique.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

Sobre las consecuencias de los actos de hostigamiento sexual

Que, mediante la Nota N° 232-2021-INABIF/UA-SUPH-STPAD, del 25 de mayo de 2021, por encargo del Órgano Instructor, se solicitó al CAR Vidas – Junín informe si se realizaron intervenciones psicológicas a las residentes que manifestaron haber sido víctimas de hostigamiento sexual por parte del servidor procesado, donde se advirtiera reacciones emocionales que éstas habrían sufrido a consecuencia de estos presuntos actos;

Que, a través del Oficio N° 0338-2021-INABIF/USPNNA-SER.VIDAS-CV JUNIN, del 31 de mayo de 2021, el CAR Vidas – Junín informó sobre las actuaciones realizadas para brindar estabilidad, protección y seguridad a las residentes ante los actos de hostigamiento sexual reportados del servidor procesado, indicando lo siguiente:

- De manera inmediata se colocó un tela arpillera (rafia) alrededor del cerco perimétrico de manera temporal:

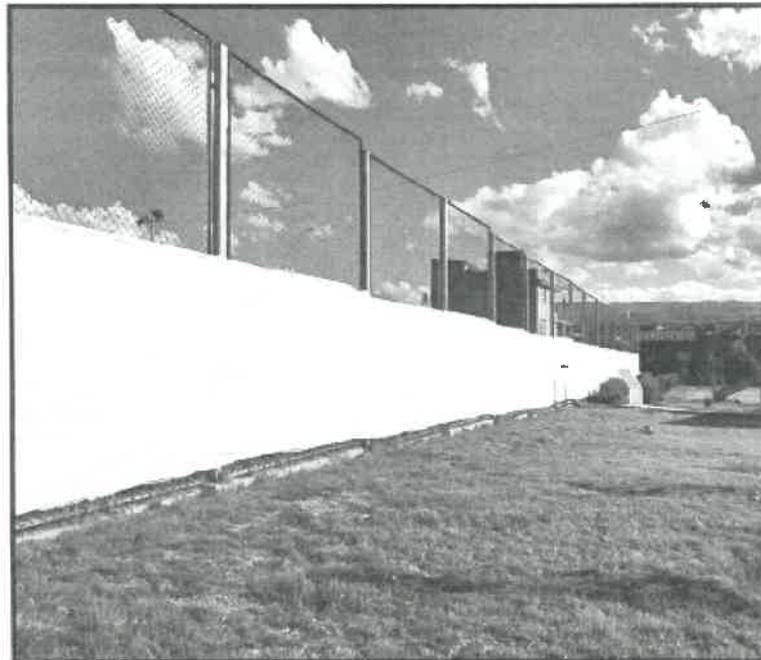


IMAGEN 01: Se colocó una tela arpillera de rafia color blanco, en el cerco de malla de alambre que divide al CAR VIDAS JUNÍN del CAR ANDRÉS AVELINO CÁCERES. Foto del área frontal de nuestra institución.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

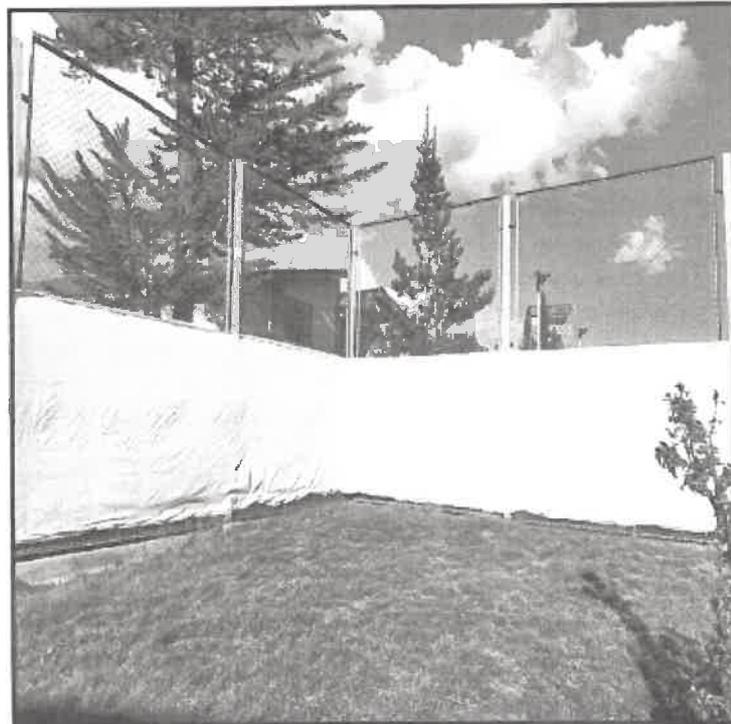


IMAGEN 02: Se colocó una tela arpillera de rafia color blanco, en el cerco de malla de alambre que divide al CAR VIDAS JUNÍN del CAR ANDRÉS AVELINO CÁCERES. Foto de intersección del Área Frontal y Área Lateral de cerco de las mallas de alambre.



- Asimismo, a través del OFICIO Nº 0101-2021-INABIF/USPNNA-SERV.VIDAS-CVJUNIN, dirigido a la directora de línea de la USPNNA se solicitó de forma URGENTE, el reemplazo o cobertura total del enmallado divisionario entre el CAR VIDAS JUNÍN y el CAR ANDRÉS AVELINO CÁCERES, con planchas metálicas o pared de ladrillos o columnas.
- Se indicó a la profesional de Psicología, la intervención inmediata para dar el soporte emocional a toda la población residente, ejecutándose intervenciones psicológicas y un taller psicológico con 04 sesiones, denominado "Vida libre de violencia".



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

Que, cabe agregar que al referido Oficio N° 0338-2021-INABIF/USPNNA-SER.VIDAS-CV JUNIN, se adjunta como anexo el Informe N° 015-2021/KMMF-AP/CVJ del Área de Psicología, en el cual se informa lo siguiente:

- Que se ejecutó un taller denominado "Vida Libre de Violencia", basado en la Ley 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, donde participaron las adolescentes, teniendo como objetivo brindar pautas e información acerca de la referida ley, generando información sobre la violencia hacia las mujeres y aplicar estos conocimientos al servicio de la protección de sus derechos a una vida libre de violencia.
- Que se realizaron intervenciones psicológicas de acuerdo a la individualidad de cada residente, conforme se detalla a continuación:

PRIMERO: Se realizó intervención psicológica con residente de iniciales M.Y.A.CH.(15), realizándose 04 sesiones, la primera sesión esta basada en obtener información con referente a los sucesos dados; la segunda sesión se le manifiesta que recuerde lo manifestado la sesión anterior, para que pueda evocar aquellas emociones y sensaciones que le causo, comentando "yo eso vi que le hacia a las chicas, a mí no, me quería hacer pero yo me pasaba rápido, pero si me incomodaba un poco", se le motiva a que continúe manifestando como era esa incomodidad que le causaba refiriendo que en ocasiones no quería estar en el patio (áreas verdes), por temor a que la pueda molestar, se aborda lo que refiere la residente, brindando soporte emocional. La tercera sesión, se vuelve a preguntar a la adolescente si continua esa sensación de miedo o incomodidad, refiriendo "no mamita ya no, a mí no me molesto como te dije, pero tampoco tengo miedo ya, como nos han hablado de comunicar todo para que las mamitas intervengan, además la malla que puso la madre Nelly, ya es más tranquilo", por lo que se aborda sobre los tipos de violencia y los derechos que presenta; y, por último, la cuarta sesión la desarrolla sobre la comunicación como medio para que pueda transmitir sus incomodidades, necesidades u otros; al finalizar las sesiones se le vuelve a preguntar sobre cómo se siente. refiriendo estar bien y tranquila. (Ver Anexo 01)





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

SEGUNDO: Se ejecutó intervención psicológica con residente de iniciales K.N.Q.L. (15), realizándose 05 sesiones, la primera sesión está referida a los detalles que brinda la usuaria, frente a los actos que realiza el personal del CAR ANDRES AVELINO CÁCERES hacia su persona; la segunda sesión se aborda sobre cómo se siente frente a los actos que vivencio y que pueda detallar aquellas emociones que sintió o siente actualmente, relatando la usuaria lo siguiente "esas veces me senti incomoda, enojada porque eso no debe hacer ese señor, porque ya es un mañoso", se brinda intervención y soporte emocional frente a las emociones que manifiesta la adolescente. La tercera sesión, se continúa trabajando sobre cuáles son las emociones que a la fecha viene presentando, si continua esa incomodidad que manifestó en la sesión anterior, refiriendo "mamita ya no me siento incomoda, con lo que la mamita mando a tapar las rejas del CAR, ya estamos más tranquilas todas, y la mamita Nelly, dijo que hizo la denuncia así que no se dejará pasar lo que paso", se escucha todos comentarios relatados por la residente en mención, reforzando que en el CAR se les brindará a protección y sobre todo se tiene que prevalecer sus derechos trabajando sobre ello. La cuarta sesión, se aborda sobre los tipos de violencia que existen y de no quedarse callada, por lo cual se le felicita el hecho de poder manifestar lo que estaba sucediendo. Por último, la quinta sesión, se realizó una retroalimentación de los temas tratados y se evidencia a través de las respuestas que emite la usuaria que se encuentra emocionalmente estable frente a los sucesos que evidencio. (Ver Anexo 02)

TERCERO: Se brindó intervención psicológica a residente de iniciales I.H.V.D. (16), ejecutándose 04 sesiones, en la primera sesión la adolescente comento los actos que evidencio por parte de un personal del CAR ANDRES AVELINO CÁCERES, comentando "...cuando estábamos con Esmeralda en el pasadizo del 2do piso, había un personal del otro CAR, que mandaba besos, yo dije será loco o enfermo y también un día creo que estaba tomando fotos, con sus alumnos se reían". A partir de lo informado, se programa la segunda sesión, donde se le manifiesta que se trabajará de acuerdo a lo comentado la sesión anterior, mencionándole que para ello se le solicita que pueda evocar todos aquellos sentimientos que causó aquella situación, refiriendo "ha mamita yo no le tome importancia, pensé que era loco o enfermo, así que continúe haciendo mis actividades, pero no está bien porque a mí no me fastidia, pero quizás a las otras chicas sí"; se continua manifestando que efectivamente no a todas les afecta una situación de la misma manera; en la tercera sesión de trabajo sobre los Tipos de Violencia, para darle a entender que no se debe dejar pasar algunos actos que se pudieran dar y por último, en la cuarta sesión, se reflexionó sobre la importancia de no quedarnos calladas ante actos similares y hacer prevalecer nuestros derechos. (Ver Anexo 03)





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

CUARTO: Se realizó intervención a usuaria de iniciales M.C.C. (16), se ejecutó 05 sesiones con la adolescente en mención, la primera referida a los detalles que dio sobre los actos que realizó el personal del otro CAR. La segunda sesión, se pidió a la adolescente que pueda recordar lo que manifestó en la sesión anterior y que después pueda detallar las emociones y sensaciones que le causo al evidenciar aquellos actos relatando lo siguiente, "pues mamita me causo cólera porque se supone que es un tutor, el que maneja el carro y se supone que debe dar buen ejemplo y daba mal ejemplo a los chiquillos de ese CAR", a través de lo mencionado se aborda dando contención emocional. La tercera sesión, se volvió a pedir que vuelva a comentar a la fecha que emociones o sensaciones tiene frente a lo suscitado, comentando "ahora pues estoy tranquila, esa malla blanca que tapa los alrededores del CAR, ayuda a que ya los de al frente no vean lo que estamos haciendo, y estemos más tranquilas", a partir de las respuestas emitidas por la adolescente, se aborda en tema de los derechos. La cuarta sesión, se dio a conocer sobre los Tipos de Violencia y la importancia de no quedarse calladas ante estos actos. La quinta sesión se trabajó sobre la importancia de la comunicación con el personal del CAR, para realizar una intervención oportuna, frente a cualquier situación. (Ver Anexo 04)

QUINTO: Se realizó intervención psicológica a residente H.V.S. (16), ejecutándose 02 sesiones, puesto que en la primera sesión manifestó lo siguiente "...He visto al señor Rigoberto que estaba en el carro ese grande con Rudy, Elvis y un chico que le dicen cuy, no sé cuál es su nombre, estaba ahí adentro parado, luego cuando me volteo, las chicas dijeron que están mandando besitos para eso si se pinta el profesor, pero yo no logre ver si era el profesor...". En la segunda sesión realizada, se inicia preguntándole como se encuentra, refiriendo la usuaria encontrarse bien, y se le menciona que trabajaremos en base a lo manifestado en la primera sesión, donde se le pregunta qué opina sobre los hechos que ha sucedido, manifestando "pues mamita no está bien lo que hace el señor Rigoberto, claro a mí nunca me ha molestado o hecho lo que manifestaron mis compañeras, pero no está bien", por lo que se trabaja en la importancia de la Comunicación con el personal del CAR, para que cuando observe los actos que ha manifestado puedan ser manifestados a tiempo para que personal del CAR pueda intervenir inmediatamente. (Ver Anexo 05)





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

SEXTO: Se impartieron sesiones de intervención psicológica a residente de iniciales C.R.M.CH.(16), se brinda 05 sesiones, la primera sesión basada en el relato que brinda sobre lo acontecido con personal del CAR ANDRES AVELINO CÁCERES y residentes de ese CAR. La segunda sesión, se trabajó sobre las emociones que causó en la residente los comentarios que escuchó en aquella ocasión, refiriendo "mamita a mí me dio cólera cuando escuché eso, rabia y quería contestar, pero sabía que eso no estaba bien, que las mamitas que podían poner mi medida por pelearme", se le motiva a que siga identificando las emociones que presentó o sigue presentando a la fecha, "ira también mamita, porque yo hacía mis actividades de limpieza, sin molestar a nadie y ellos se reían", se ayuda a que la adolescente pueda verbalizar sus emociones para así brindar contención emocional. En la tercera sesión, se aborda sobre la Violencia de Género, los tipos de violencia y la importancia de hablar cuando se esté pasando por alguno de ellos, identificarlos de manera clara. En la cuarta sesión, se ejecutó la importancia de reconocer sus derechos de ser protegida. Por último, la quinta sesión, se aborda en la retroalimentación de los temas realizados, visualizando como se encuentra emocionalmente, a través de sus actitudes y emociones que manifiesta en el transcurso de los días, evidenciando que se encuentra emocionalmente estable. (Ver anexo 06)

SEPTIMO: Se realizó intervención psicológica a usuaria de iniciales K.A.H.R. (15), ejecutándose 05 sesiones, la primera sesión donde manifestó aquellos actos que observó por parte de un personal del CAR ANDRES AVELINO CÁCERES; la segunda sesión, se le manifestó que se trabajará en base a lo que observó y ello que emociones o sensaciones le ha causado o le viene causando a la fecha, donde la residente refiere, "bueno mamita, esa vez sí yo dije que era un pedófilo, por la cólera que me dio, al hacer esos actos con nosotras, y cuando parecía que nos quería tomar foto, también me enoje, porque no es normal que haga eso", se le sensibiliza a que pueda expresar todas las emociones que le produce para dar la contención emocional. La tercera sesión, se le vuelve a preguntar cuáles son sus emociones a la fecha, refiriendo "yo me siento ya tranquila y agradecida con la mamita Nelly por haber colocado esa manta de rafia de color blanco que ya así los de al frente ya no nos puedan ver o molestar, así como los chicos también", al escuchar las respuestas emitidas, se aborda el tema de los derechos que presenta. En la cuarta sesión, se aborda sobre los tipos de violencia y los efectos que puede causar en una persona cuando no habla o manifiesta lo que puede estar viviendo, siendo importante no quedarse callada frente a estos actos. Por último, la quinta sesión se ejecutó una sesión sobre las instituciones que brindan la protección y defensa, ante situaciones que vulneren sus derechos, en los días se evidencia la estabilidad emocional, frente al tema tratado. (Ver Anexo 07)





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021



OCTAVO: Se ejecutaron sesiones de intervención psicológica a residente de iniciales R.L.M.F. (14), desarrollándose 05 sesiones, ya que en la primera sesión comento lo siguiente "el señor que cuida el carro hace señas con las manos... (ejemplifica con su mano el acto, adolescente hace un puño con su mano y con la palma de la otra mano golpea el puño)...cuando nos mira hace eso", razón por la cual se programa la segunda sesión, preguntándole cómo se siente, refiriendo estar feliz y tranquila ya que viene portándose bien con las tutoras, se trabajó la evocación de emociones que le causo al evidenciar aquellos actos por el personal del otro CAR, refiriendo "ese momento me sentí incomoda, porque está mal que haga eso y como dijo las chicas debería dar el ejemplo a los chicos", se continua animándola a seguir comentando que emoción o sensación le causo relatando "incomoda nada más mamita esa vez, ahora ya no", abordando sobre la emoción mencionada. La tercera sesión se refuerza el tema de autoestima; la cuarta sesión se aborda el tema de comunicación, focalizando el transmitir sus ideas, pensamientos o situaciones que se pueden dar en el CAR e informar al personal; y por último la quinta sesión se aborda sobre los tipos de violencia. (Ver Anexo 08)



NOVENO: Por último, se realizaron sesiones de intervención psicológica a residente de iniciales E.L.C.M. (15), desarrollándose 05 sesiones, la primera sesión fue sobre los actos que presencio por parte de un personal del CAR ANDRES AVENILO CÁCERES, la segunda sesión, se le solicito que pueda evocar aquellas emociones que pueda estar presentando o que presento a causa de aquellos actos, refiriendo "a mi mamita ese día lo miraba enojada al señor, porque hacia esas cosas de mandar besos o tomar foto, pero Heidi me decía será loco así no le hagas caso", se le continua motivando a continuar explayando las emociones que le causo, para brindarle contención emocional. En la tercera sesión, se brinda intervención recordando los Tipos de Violencia que se presentan y la importancia de manifestar y no quedarse calladas; en la cuarta sesión, se desarrolló la importancia de la Comunicación y por último en la quinta sesión, se realizó una retroalimentación, con la finalidad de conocer cómo se encuentra la residente en mención, evidenciando que se encuentra estable con referente al tema tratado. (Ver Anexo 09)



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

Del descargo del servidor procesado e informe oral

Que, en su escrito de descargo de fecha 18 de marzo de 2021, que obra a fs. 99 a 129 el servidor **RIGOBERTO TOMAS TICSE**, esgrimió los siguientes argumentos de defensa:

Fundamentación:

- **Respecto a la sanción propuesta:** Que se propone la imposición de la sanción de destitución, sin embargo, el Informe de Precalificación N° 97-2021-INABIF/UA-SUPH-STPAD no se encuentra motivado de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, menos se ha identificado la magnitud de las faltas para poder ser sancionadas.
- **Respecto a la identificación del presunto infractor:** Que no se ha garantizado la identificación del presunto infractor, pues el personal de guardianía en base a descripciones indicó que era el chofer.

Asimismo, la residente H.V.D. en un primer momento manifiesta con nombre propio al presunto infractor y luego sindicada sobre un supuesto señor, lo cual concluye en contradicción.

Del mismo modo, de la revisión del Oficio N° 92-2021-INABIF/USPNNA-SERV.VIDAS-CVJUNIN y del Informe N° 16-2021-CAR-VIDAS-JUNIN/EDUCACIÓN, advierte que no se concretó la identificación del trabajador, y solo se hace referencia a rasgos físicos.

- **Respecto a la presunta falta disciplinaria que se imputa:** Que la residente de iniciales K.N.Q.L. le mencionó a la Trabajadora Social del CAR Vidas Junín *“madre, por qué le pasas la pelota a ese señor, es un mañoso, a veces fastidia enviando besos volados y hace corazones con los dedos de su mano”*, asimismo, la referida residente le manifestó a la Educadora *“mamita los del frente son unos mañosos”*, afirmación en plural, por lo que se deberá tener en cuenta para ser valorado como contradictorio, más aun no acreditando la identificación del presunto infractor.

De las entrevistas realizadas a las adolescentes se debe tener en cuenta que son diferentes, ya que algunas hacen referencia de los gestos y sindicadas a un personal del CAR A.A. Cáceres, y otras residentes manifiestan que los gestos o indicios lo realizaba de manera conjunta, así como también refieren diferentes gestos, del mismo modo en su mayoría las residentes declaran que les tomaba fotos, pero la residente R.L.C.M. manifiesta que el supuesto personal no ha tomado fotos, lo cual acredita una serie de contradicciones, no valorándose el principio de presunción de inocencia.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

Que se debe tener en cuenta que la falta imputada de hostigamiento sexual, tiene en cuenta una conducta agravante, por lo que, se deberá de acreditar fehacientemente, y no tan solo con declaraciones que no brindan el respaldo legal, y vulneran el principio de legalidad.



- **Respecto a la conducta del presunto infractor:** Que labora como conductor del CAR Andrés Avelino Cáceres desde el 2004, sin tener antecedentes disciplinarios de ninguna índole, por el contrario siempre demostró una conducta intachable, demostrando obediencia, responsabilidad, respeto, factores éticos y morales, lo que acredita con un documento de respaldo por parte de sus compañeros de trabajo del CAR Andrés Avelino Cáceres.

Que se encuentra casado y con tres menores hijos, lo cual presenta como ejemplo a seguir.

Que en el año 2019, previa autorización de la ahora Coordinadora del CAR Vidas Junín, se le encargó trasladar en el vehículo oficial del INABIF, a las menores residentes y personal a distintos lugares, por lo que se deberá tener en cuenta que a pesar de tener contacto directo, nunca se recibió una queja contra su persona.



- **Respecto a la conducta de las agraviadas:** Que las declaraciones de las residentes pudieron ser mal interpretadas, o alteradas o exageradas, debiéndose tener en cuenta que las residentes han pasado por situaciones adversas socio económicas, llegando al grado de abandono de sus familias en algunos casos, encontrándose refugiados con pandillas delictivas, en la drogadicción y/o alcoholismo; conductas que se deberán tener en cuenta para acreditar el grado de certeza.
- **Respecto a hechos permisibles:** Que las residentes del CAR Vidas Junín y los residentes del CAR Andrés Avelino Cáceres, aprovechan el cerco de mallas de alambre para enviarse cartas, por lo que, adjunta copia de cartas que acreditan que las presuntas agraviadas guardan profunda comunicación con los residentes del CAR vecino, siendo que en una carta la residente mujer deja entrever que advierte que comunique a sus amigos que no la molesten porque daría lugar a su reacción; por lo que, se advertiría que los presuntos infractores serían los adolescentes residentes y no su persona como sindicaban con tan solo descripciones físicas inexactas.
- Por lo expuesto, solicita se le tenga como absuelto, disponiendo el archivo del procedimiento administrativo disciplinario.

Medios probatorios:



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

- Adjunta las papeletas de salida para el traslado de residentes mujeres y personal del CAR-VIDAS-JUNIN autorizado por la ahora Coordinadora General Dra. Nelly Gutiérrez Enciso, lo cual acredita la confianza brindada. (Anexo 1-A)
- Adjunta documento mediante el cual los trabajadores le brindan su respaldo total asegurando que su conducta es intachable tanto en el centro de trabajo y la sociedad. (Anexo 1-b)
- Adjunta copia del acta de matrimonio con Julieta Lourdes Vargas Huerta y actas de nacimiento de sus menores hijos, lo cual acredita que vivo felizmente casado sin ningún antecedente de infidelidad y/o conducta indecente. (Anexo 1-D y 1-E)
- Adjunta copias simples de las cartas enviadas por las residentes del CAR Vidas Junín. (Anexo 1-F)



Del pronunciamiento sobre los argumentos de defensa del servidor procesado

Que, bajo dicho contexto, a continuación se procede a valorar los fundamentos de defensa expuestos por el servidor procesado, a fin de emitir el respectivo pronunciamiento sobre la comisión de la falta;

Que, *ab initio*, es menester precisar que el referido servidor ejerce el puesto de Conductor de Vehículo del CAR Andrés Avelino Cáceres de la USPNNA desde el 01 de agosto de 2008, como se aprecia de su informe laboral, según Nota N° 105-2021-INABIF/SUPH-CL-FLB que obra a fs. 82;

Que, ahora bien, sobre el fundamento correspondiente al título **“Respecto a la sanción propuesta”**, se debe señalar que el PAD iniciado en contra del servidor procesado, mediante la Carta N° 000011-2021-INABIF/SUPH-OI, en virtud a la recomendación efectuada a través del Informe de Precalificación N° 97-2021-INABIF/UA-SUPH-STPAD, por presuntamente incurrir en la falta establecida en el literal K) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, cuenta con habilitación legal para ser instaurado bajo propuesta de sanción de Destitución; ello debido a que por disposición expresa del mismo artículo las faltas que enlista corresponden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución;

Que, siendo ello así, cabe indicar que el referido PAD fue instaurado bajo propuesta de destitución, más no de suspensión, debido a la gravedad de la falta imputada, esto es, el presuntamente haber realizado actos de hostigamiento sexual (mandar besos volados,





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

morderse los labios cuando las mira, hacer con sus manos corazones y movimientos de connotación sexual, así como también tomarles fotos con su celular) contra residentes del CAR Vidas Junín, las cuales son adolescentes menores de edad, debiéndose tener en cuenta que los niños, niñas y adolescentes son objeto de protección especial de acuerdo al artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; por lo que, tanto la relación entre los hechos y la falta, como la recomendación de la sanción se encuentran debidamente motivados;

Que, sin perjuicio de ello, cabe indicar que corresponde a este Órgano Sancionador del PAD determinar la sanción a imponer, de acuerdo a los criterios previstos en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor;

Que, en relación a los fundamentos correspondientes al título **“Respecto a la identificación del presunto infractor”**, cabe manifestar que si bien del Oficio N° 093-2021-INABIF/USPNNA-SERVIR.VIDAS-CVJUNIN, se desprende que no se llegó a concretar la identificación inmediata del presunto infractor con el CAR A. Avelino Cáceres, y que de acuerdo al Informe N° 001-2021-INABIF-CAR-VIDAS-JUNIN/TS, el personal de guardiana en base a descripciones indicó que era el chofer, se debe precisar que las adolescentes de iniciales K.N.Q.L., M.C.C., H.V.S., C.R.M.CH., R.L.M.F. y E.L.C.M. manifestaron que el infractor era “el chofer” o “el que maneja el vehículo” o “el señor que cuida el carro” del CAR A. Avelino Cáceres, y asimismo, que ante los hechos reportados la Coordinadora del CAR Vidas Junín procedió a entablar la respectiva denuncia policial identificando como denunciado al señor Rigoberto Tomas Ticse (fs. 78 y 79); por lo que, obraron indicios suficientes para la apertura del PAD en su contra;

Que, sin perjuicio de ello, en la fase instructiva del presente PAD, el Órgano Instructor ha realizado investigaciones de conformidad a lo establecido en el artículo 106^{o4} del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, obteniendo los siguientes medios de prueba que identifican de manera indubitable al señor Rigoberto Tomas Ticse como el presunto infractor:

⁴ Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

“Artículo 106.- Fases del procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora.

a) Fase instructiva

(...) el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, (...).”



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

- Con el Informe N° 003-2021-DCAR.A.A.A.C.-HYO, del 29 de abril de 2021, el Director I del CAR "Andrés Avelino Cáceres" informó que el señor Rigoberto Tomas Ticse era el único chofer en el referido centro, por contar con una sola movilidad. (fs. 209)
- Con el Oficio N° 0298-2021-INABIF/USPNNA-SERV-VIDAS-CV JUNIN, del 30 de abril de 2021, la Coordinadora del CAR Vidas – Junín confirmó que en el CAR Andrés Avelino Cáceres hay un solo conductor de vehículo, asimismo, si bien las residentes nuevas no identifican al servidor procesado por su nombre sino como "profesor", "señor", "chofer", las madres adolescentes que están más tiempo en el CAR Vida Junín lo identifican muy bien, pues anteriormente se ha salido de paseo con el bus del referido CAR. Asimismo, las residentes han manifestado lo siguiente: *"mamita ese mañoso del frente ya no está", a lo que se les contestó "¿A quién se refieren hijas?", y ellas indicaron "No ves mamita el chofer que maneja el carro grande, que hemos ido de paseo a Mayopampa, él", refiriéndose al señor Rigoberto Tomas Ticse.* (fs. 197 a 199)
- Con el Informe N° 001-2021/KPES/SGL, de fecha 30 de abril de 2021, la señora Karina Patricia Espinoza Sulca, personal de guardianía del CAR Vidas Junín informó: *"Cuando estaba sentada, estaba en el otro CAR el señor Rigoberto, jugando futbol con los chicos del otro CAR en una de esas lo lanzó su balón en el CAR y cuando lo lanza se acercó corriendo, me dijo me puedes pasar el balón, cuando me estoy levantando Kiara dijo mamita ese profesor es un fastidioso, yo también mirando molesta le digo, no es profesor es chofer del CAR. Yo dije, mamita si te está molestando ese hombre acércate a la madre Isabel, conversa con la asistente social y explícale lo que está pasando".* (fs. 208)
- Con fecha 20 de mayo de 2021, este Órgano Instructor, junto al Secretario Técnico y a la Coordinadora (e) del CAR Vidas Junín, tomó las declaraciones indagatorias de las residentes de iniciales K.N.Q.L., M.C.C., H.V.S., C.R.M.CH., K.A.H.R., R.L.M.F. y E.L.C.M. (fs. 166 a 168, diligencia grabada en 1 DVD), asimismo, con fecha 27 de mayo de 2021, tomo la declaración de la adolescente de iniciales M.Y.A.CH. (fs. 246 a 248, diligencia grabada en 1 CD); siendo que en las referidas diligencias se hizo uso de una fotografía del servidor procesado⁵, a fin que las adolescentes confirmen si él era el señor que estuvo realizando los actos de hostigamiento sexual, a lo que todas las adolescentes procedieron a confirmarlo.

Que, por tanto, el fundamento del servidor procesado respecto a que no se ha identificado que él sea el presunto infractor, queda desvirtuado con los medios probatorios obtenidos en fase instructiva, mencionados en el numeral precedente; así pues, no queda duda ni incertidumbre alguna que, el servidor que las residentes indican que habría realizado actos de hostigamiento sexual es el señor Rigoberto Tomas Ticse;

⁵ Conforme consta en el "Acta de obtención de fotografía de red social para uso en el Procedimiento Administrativo Disciplinario" (fs. 163 a 165).



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

Que, con relación a los fundamentos correspondientes al título **“Respecto de la presunta falta disciplinaria que se imputa”**, se debe señalar que si bien la Educadora Lidia Sánchez Fernández indica, en el Informe N° 016-2021-CAR-VIDAS-JUNÍN/EDUCACIÓN, que la adolescente de iniciales K.N.Q.L. le manifestó *“mamita los del frente son unos mañosos”*, ante su pregunta *“hija por qué dices eso”*, la adolescente respondió *“si mamita, es que hay un señor que nos manda besos volados, a veces cuando nos mira se muerde los labios y alguna vez cuando estábamos echadas en el patio soleándonos, con un celular no ha tomado fotos”*; por lo que, si bien en un inicio indicó *“los del frente”* en plural, ante la pregunta específica detalló que se trataba de un señor, no advirtiendo una contradicción sino que generalizó la situación;

Que, asimismo, sobre las entrevistas realizadas a las adolescentes por la Psicóloga del CAR Vidas Junín, se debe precisar que en ningún momento se ha señalado que las mismas hayan presenciado los actos de hostigamiento sexual el mismo día y en el mismo horario, siendo que al haber sido en diferentes momentos algunas pudieron haber observado determinados actos y gestos que otras no, o que el presunto infractor les estaba tomando fotos; por lo que no se advierte contradicción alguna en las declaraciones brindadas a la Psicóloga del CAR Vida Junín;

Que, sin perjuicio de ello, conforme se ha señalado, el Órgano Instructor tomó declaraciones de las adolescentes que indicaron haber presenciado actos de hostigamiento sexual por parte del servidor procesado⁶ donde indicaron principalmente lo siguiente ante las preguntas formuladas:

- **Residente de iniciales K.N.Q.L.:** La residente manifiesta haber sido víctima de hostigamiento sexual por parte del señor Rigoberto Tomas Ticse, indicando ***“me hacía señas, cosas y con su mano...no debería hacer esas cosas”***, por lo que, procede a graficar con las manos las señas que le hacía, esto es, la palma de una mano golpeando el puño de la otra mano y corazones, además indica que le mandaba besitos volados; luego, ante la pregunta de dónde ocurrieron estos hechos indica ***“cuando yo estaba sentada en el patio”***, lo cual ocurrió aproximadamente en diciembre del 2020; después, señala que presenció que el servidor procesado también hacía actos de hostigamiento sexual a otras residentes; posteriormente, ante la pregunta de cómo se sintió ante estos hechos, la residente indica ***“estaba incomoda porque me hacía señas, y a mí no***

⁶ Salvo de la adolescente de iniciales I.H.V.D. quien ha sido trasladada al Car Ana María Gelicich Dorregaray, el cual pertenece a la Sociedad de Beneficencia de Huancayo.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

me gustaba que me haga una persona mayor y menos que yo no lo conozca"; finalmente, agrega que no desearía que el servidor procesado vuelva a trabajar al CAR del frente. (Del minuto 0:04:00 al minuto 0:15:25 del video que obra a fs. 166)

- **Residente de iniciales M.C.C.:** La residente manifiesta haber sido víctima de hostigamiento sexual por parte del señor Rigoberto Tomas Ticse, indicando *"yo estaba sentada afuera ... el comenzó a hablar con sus alumnos, ... y comenzó a tirarnos pico y hacer cosas vulgares con su mano"*, aclara que con picos se refiere a besos volados y asimismo, procede a graficar con las manos las señas que le hacía, esto es, una mano cerrada, como cogiendo algo, jalando hacia sus partes íntimas, agregando *"y se mordía los labios"*, luego, señala que estos actos ocurrieron en una oportunidad cuando estaba sentada en el patio, aproximadamente a inicios de marzo del 2021, teniendo solo como testigo a la residente K.N.Q.L.; posteriormente, ante la pregunta de cómo se sintió ante estos hechos, la residente indica *"Como no sabía que era chofer ni nada, yo llegué diciendo siendo tutor es muy mal educado ... porque debe dar el ejemplo de no hacer eso...está dando mal ejemplo ... maltratando físicamente, porque eso no se debe hacer...me sentí incomoda a eso ..."*; después, agrega que la coordinadora ha buscado dinero para tapan la malla metálica, lo que le parece bien pues busca protegerlas, para que eso no les siga pasando; finalmente, agrega que le parece bien que ya no esté trabajando en el CAR, quisiera que no regrese para que no siga faltando el respeto, para tranquilidad de ellas. (Del minuto 0:17:18 al 0:30:50 del video que obra a fs. 166)
- **Residente de iniciales H.V.S.:** La residente manifiesta no haber sido víctima de hostigamiento sexual por parte del señor Rigoberto Tomas Ticse, sin embargo, ha sido testigo de estos hechos, indicando *"me encontraba pasando ... a recoger mi ropa, y el señor Rigoberto se encontraba en el bus del INABIF del otro CAR ... no sé con qué residentes estaba pero habían dos o tres chicos más al costado del señor ... el señor estaba mandando besitos ... el residente también le seguía la corriente"*, luego, agrega que estos hechos fueron en contra de una residente de iniciales G.A.P. que ya no se encuentra en el CAR, asimismo, le dijo palabras como "mamacita"; después indica que estos actos ocurrieron en el patio del CAR, aproximadamente en noviembre del 2020. (Del minuto 0:31:29 al minuto 0:43:23 del video que obra a fs. 166)
- **Residente de iniciales C.R.M.CH.:** La residente manifiesta haber sido víctima de hostigamiento sexual por parte del señor Rigoberto Tomas Ticse, indicando *"fue una mañana ... estaba haciendo mis actividades ... ahí fue donde yo lo vi parado ... ahí fue cuando el señor me empezó a hacer señas ... no le tomé importancia ... cuando estaba pasando por las rejas ... me empezó a decir <hola mi amor estás bonita> ... no le tomé importancia pero si ...me incomodó que me diga una persona mayor esas cosas que*





Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

jamás me había dicho una persona mayor", a ello añade que esto ocurrió aproximadamente en febrero de 2021 cuando se encontraba haciendo sus actividades en el patio; luego, ante las preguntas indica que el señor se encontraba acompañado de unos tres residentes del otro CAR, después agrega que ya no ve al servidor procesado pues taparon el CAR con una tela de rafia, lo cual le parece muy bien para evitar problemas. (Del minuto 0:43:47 al minuto 0:55:30 del video que obra a fs. 166)



- **Residente de iniciales K.A.H.R.:** La residente manifiesta haber sido víctima de hostigamiento sexual por parte del señor Rigoberto Tomas Ticse, indicando *"estábamos con mis demás compañeras ... él estaba al frente en el otro CAR ... nos hacía señas"*, procede a graficar las señas con las manos, haciendo una palma golpeando un puño, un dedo introduciéndose en un círculo de la otra mano y besos volados, asimismo, indica *"no sé si nos habrá tomado la foto ... sacó su celular apuntando hacia nosotras ... no puedo asegurar si tomó foto"*, luego, señala que estos hechos ocurrieron a inicios de marzo de 2021, también se encontraban las residentes de iniciales R.L.M.F., E.L.C.M. C.R.M.CH., a quienes también les hizo las señas; después ante la pregunta de cómo se sintió indica *"en mi caso yo me sentí incomoda de esas señas...no me sentía bien"*, asimismo, agrega que luego ha recibido talleres psicológicos sobre este tema, y actualmente se siente mejor, tranquila, además está de acuerdo con que han tapado el CAR con rafia, para que ellas estén estables, y no desea que el servidor procesado vuelva a trabajar al CAR, para que no siga realizando este tipo de actos. (Del minuto 0:56:00 al minuto 1:07:40 del video que obra a fs. 166)
- **Residente de iniciales R.L.M.F.:** La residente manifiesta haber sido víctima de hostigamiento sexual por parte del señor Rigoberto Tomas Ticse, indicando *"ahí estaba el señor Rigoberto ... me mandó besito ... me hacía unas señas...yo me sentí incómoda"*, procede a graficar la seña con una palma golpeando un puño y un dedo introduciéndose en un círculo de la otra mano, diciéndole *"te voy a hacer así"*; asimismo, señala que estos actos sucedieron este año; después agrega que le parece bien que la coordinadora haya tapado el CAR con una tela de rafia para que no siga haciendo esos gestos; finalmente, la residente da las gracias por el apoyo recibido y los talleres que le brindaron, siendo que ya se siente bien. (Del minuto 1:08:05 al minuto 1:23:10 del video que obra a fs. 166)
- **Residente de iniciales E.L.C.M.:** La residente manifiesta haber sido víctima de hostigamiento sexual por parte del señor Rigoberto Tomas Ticse, indicando *"me hacía señas, me tomaba fotos...sacaba su celular ... me mandaba besitos, me hacía así"*, por lo que, procede a graficar con las manos las señas que le hacía (hace el gesto de una





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

palma golpeando un puño, y una mano como cogiendo algo agitándose), luego, señala que solo se encontraba acompañada de su compañera I.H.V.D, quien ya no se encuentra en el CAR, y que estos hechos ocurrieron aprox. en febrero de 2021 en el patio; también agrega *"yo me sentía incómoda ... me fastidiaba ... sentía algo que estaba ahí molestándome"* *"a veces ya no quería bajar quería estar en mi cuarto...ni siquiera quería bajar a solearme...el señor paraba ahí internado"*; finalmente señala *"todo eso ya lo he superado con los talleres de violencia contra la mujer"* siendo que a ahora se encuentra tranquila. (Del minuto 1:24:07 al minuto 1:40:15 del video que obra a fs. 166)

- **Residente de iniciales M.Y.A.CH.:** La residente manifiesta haber sido testigo de actos de hostigamiento sexual por parte del señor Rigoberto Tomas Ticse, indicando *"a mi compañera Clarisa le mandaba besitos, le silbaba y también fuerte hablaba, le decía mamacita"*, asimismo, indica que también le hacía unas señas, por lo que, procede a graficarla con la mano (hace un círculo con los dedos, a lo que ella entiende y le han dicho que tiene una connotación sexual "Quiero tener relaciones contigo"), luego, agrega *"bueno a mi cuando yo volteaba como que me quería hacer una seña pero yo me iba a otro lado porque me daba miedo"* *"a mí me daba miedo salir porque nos molestaba"*, después señala que estos hechos ocurrieron este año en dos oportunidades, aproximadamente en febrero de 2021. (Video que obra a fs. 246)

Que, es así que, este Órgano Sancionador aprecia que las residentes han confirmado las declaraciones que hicieron en las intervenciones psicológicas que tuvieron, existiendo seis (06) residentes (de iniciales K.N.Q.L., M.C.C., C.R.M.CH., K.A.H.R., R.L.M.F. y E.L.C.M.) que manifiestan claramente que fueron víctimas de hostigamiento sexual por parte del servidor procesado, y dos (02) residentes (de iniciales H.V.S. y M.Y.A.CH), que fueron testigos de actos de hostigamiento sexual por parte del mismo. Así pues, las presuntas agraviadas cuentan con dos testigos, siendo que incluso algunas de ellas también tienen la posición de víctima y testigo, al haber presenciado también actos contra sus compañeras;

Que, en esa línea, se debe resaltar que no es solo la declaración de una (01) residente sino de ocho (08), quienes de manera ordena, coherente y detallada han declarado en qué consistieron los actos de hostigamiento sexual de los cuales fueron víctimas o testigos, coincidiendo varias de ellas en que estos actos consistieron en besitos volados, y señas con las manos de connotación sexual, asimismo, algunas también presenciaron que se mordía los labios cuando las miraba o les decía palabras como *"mamacita"* o *"Hola mi amor, estás bonita"* o les silbaba; hechos que les hicieron sentir muy incómodas y, en algunos casos, con miedo de salir al patio y ver al servidor procesado;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

Que, a ello se agrega que, las declaraciones fueron realizadas con la presencia de la Coordinadora (e) del CAR Vidas Junín, del Órgano Instructor y del Secretario Técnico; por lo que, no se trata, entonces, de declaraciones tomadas de manera irregular o sin la presencia de otras personas adultas, sino en compañía de éstas, lo que respalda su validez.

Que, con relación a los fundamentos correspondientes al título **“Respecto a la conducta del presunto infractor”**, se debe manifestar que el hecho que el servidor procesado venga laborando en el CAR Andrés Avelino Cáceres desde años atrás (2008 según su informe laboral), sin haber presentado denuncias o quejas similares (incluso habiendo tenido contacto directo en alguna oportunidad con las residentes del CAR Vidas Junín), o que se desempeñe de manera responsable en sus funciones en el CAR Andrés Avelino Cáceres, no implica que a la fecha no pueda haber incurrido en falta disciplinaria por realizar actos de hostigamiento sexual contra residentes del CAR Vidas Junín, falta que no necesariamente puede haber sido presenciada por sus compañeros de trabajo;

Que, de igual manera, el hecho que el servidor procesado se encuentre casado y con tres menores hijos, tampoco indica que no pueda haber cometido la falta imputada en la institución donde trabaja, dentro de su jornada laboral. Así pues, el no contar con antecedentes o el tener una familia con hijos, no son hechos que prueben la no comisión de la falta disciplinaria imputada. Por tanto, estos fundamentos y los medios probatorios que adjunta como Anexo 1-B, 1-C, 1-D y 1-F no desvirtúan la falta imputada;

Que, en esa misma línea, sobre los fundamentos correspondientes al título **“Respecto a la conducta de las agraviadas”**, se debe señalar que las declaraciones de las adolescentes M.Y.A.CH, K.N.Q.L., I.H.V.D., M.C.C., H.V.S., C.R.M.CH., K.A.H.R., R.L.M.F. y E.L.C.M. brindadas en las intervenciones psicológicas son claras y coherentes, no pudiendo ser mal interpretadas o sacadas de contexto. Además, conforme se ha mencionado precedentemente, de las investigaciones realizadas en fase instructiva del PAD se ha tomado las declaraciones de ocho de ellas, quienes han detallado de manera clara en qué consistieron los actos de hostigamiento sexual, dónde ocurrieron y aproximadamente cuándo ocurrieron, siendo que dichas declaraciones se realizaron válidamente en presencia de la Coordinadora (e) del CAR Vidas Junín, y obran en el expediente administrativo;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

Que, asimismo, no se advierte que las declaraciones de las adolescente se encuentren alteradas o exageradas, siendo que son ocho (08) residentes quienes han declarado ante el Órgano Instructor que presenciaron los actos de hostigamiento sexual que se imputan al servidor procesado, ya sea en calidad de víctima o de testigo, además que no se observa del expediente o de los descargos del imputado, algún componente subjetivo por el cual estas adolescentes residentes pudiesen tener ánimo de mentir o exagerar los actos denunciados, no existiendo ninguna relación entre estas y el presunto infractor;

Que, finalmente, cabe precisar que las situaciones adversas que pudiesen haber vivido las residentes antes de ingresar al CAR Vidas Junín, no invalida o desacredita las declaraciones que se encuentran realizando, no siendo ello un motivo por el cual no podrían tener credibilidad;

Que, por último, en relación a los fundamentos correspondientes al título **“Respecto a hechos permisibles”**, se debe reiterar que ha quedado completamente acreditado que las adolescente han identificado al señor Rigoberto Tomas Ticse como el señor que realizo actos de hostigamiento sexual en su contra, por lo que, los presuntos infractores de los hechos reportados en el presente caso no serían los residentes del CAR Andrés Avelino Cáceres. En esa línea, se debe indicar que la estrecha relación con la que podrían contar las residentes mujeres y varones, no es un fundamento que desvirtúe la falta imputada, por lo que los medios probatorios del anexo 1-F no resultan pertinentes, además de no encontrarse legibles;

Que, mediante la Carta N° 000017-2021-INABIF/UA-SUPH-STPAD, del 21 de junio de 2021, este Órgano Sancionador notificó al servidor procesado el Informe de Órgano Instructor N° 00004-2021-INABIF/SUPH-OI, junto a sus antecedentes; siendo que con fecha 30 de junio de 2021, se llevó a cabo la Audiencia de Informe Oral en fase sancionadora, donde el servidor procesado, junto a su abogado defensor, esgrimió los mismos fundamentos de defensa señalados en su escrito de descargo de fecha 18 de marzo de 2021, agregando los siguientes argumentos, y solicitando que se le absuelva de la imputación realizada en su contra:

- Que las residentes indican en sus declaraciones que él las hostigó en los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero y marzo de 2021; cuando él no asistió a laborar en esos meses, no estuvo en el lugar, siendo que solo estuvo del 01 al 14 de febrero de 2021; por lo que, sus declaraciones son falsas y no debe de ser tomadas en cuenta.
- Que la residente M.Y.A.CH. no dice fecha cierta, menciona enero y febrero, no identifica quienes la fastidiaron, no tendría credibilidad su declaración.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

- Que la residente R.L.M.F. señala que se encontraba en cuarentena en el mes de febrero, por lo que, no pudo haberse dado los actos de hostigamiento que señala.
- Que es cuestionable cómo es que ninguna de las tutoras ha sido testigo de los presuntos actos de hostigamiento sexual, si su función es estar atentas al cuidado de las residentes.

Que, en virtud a ello, este Despacho solicitó a la Sub Unidad de Potencial Humano remitir los reportes de asistencias del servidor procesado desde el mes de noviembre de 2020 hasta el mes de marzo de 2021, los mismos que fueron enviados mediante la Nota Nº 0108-2021-INABIF/SUPH-CL-YMT, advirtiéndose las siguientes asistencias:

Mes	Asistencias – Rigoberto Tomas Ticse
Noviembre 2020	Del 01 al 08 (Trabajo Presencial Internado) y 19, 23 (Trabajo Presencial)
Diciembre 2020	El 07, 16, 17 y 21 (Trabajo Presencial)
Enero 2021	El 4, 18 y 19 (Trabajo Presencial)
Febrero 2021	Del 01 al 14 (Trabajo Presencial Internado)
Marzo 2021	No presenta asistencias

Que, al respecto, se advierte que el servidor procesado **sí acudió a laborar en los meses de noviembre y diciembre del 2020, y enero y febrero de 2021**, ya sea en la modalidad de trabajo presencial internado o trabajo presencial; siendo el mes de marzo el único en que no acudió a laboral;

Que, en ese sentido, con los reportes de asistencia remitidos por la Sub Unidad de Potencial Humano, queda desvirtuado el fundamento del servidor procesado en relación a que no acudió a laborar por ningún motivo en los meses de noviembre y diciembre, por lo que no se logra desacreditar las declaraciones de las residentes de iniciales H.V.S. y K.N.Q.L., quienes señalan que los actos de hostigamiento sexual que presenciaron habrían ocurrido aproximadamente en el mes de noviembre y diciembre de 2020, respectivamente;

Que, asimismo, tampoco se desacredita la declaración de la residente R.L.M.F. quien manifestó que no recuerda las fechas y el mes en que habría ocurrido los hechos, sin embargo, asegura que habría sido este año, siendo que ingresó en enero al CAR, estuvo en cuarentena, y luego de varios días, sucedieron los hechos; a lo que se agrega que se ha observado que su ficha de intervención psicológica (fs. 41 y 42)-remitida con el Informe Nº 005-2021/INABIF.CVJ-KMMF-AP, donde reporta por primera vez los actos de hostigamiento sexual, **es de fecha 22 de febrero de 2021**, por lo que, los referidos actos en su contra habrían ocurrido antes de dicha fecha, en enero o febrero de 2021;





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

Que, en relación a las declaraciones de las residentes K.A.H.R. y M.C.C., quienes señalan que los actos de hostigamiento sexual realizados en su contra habrían ocurrido a inicios de marzo de 2021, se debe de señalar que si bien se ha verificado que el servidor procesado no acudió a laborar en dicho mes, se observa que la residente K.A.H.R en su declaración indica **“bueno fue en este año... a inicios de marzo se podría decir, porque no me recuerdo bien...la primera semana de marzo”**, precisando que no recuerda bien la fecha por lo que, da una aproximada; a lo que se agrega que se ha observado que su ficha de intervención psicológica (fs. 50 y 51) remitida adjunta al Informe Nº 005-2021/INABIF.CVJ-KMMF-AP, donde reporta por primera vez los actos de hostigamiento sexual, **es de fecha 22 de febrero de 2021**, por lo que claramente los referidos actos en su contra no ocurrieron en marzo sino antes del 22 de febrero de 2021;

Que, por otro lado, del Oficio Nº 070-2021-INABIF/USPNNA-SERV.VIDAS-CV JUNÍN se observa que la residente M.C.C. ingresó al CAR Vidas Junín **el 04 de febrero de 2021**, y asimismo, de su ficha de intervención psicológica (fs. 58 y 59) se aprecia que con **fecha 22 de febrero de 2021** reportó a la psicóloga del CAR los actos de hostigamiento sexual realizados en su contra por el servidor procesado, por lo que, claramente los mismos no ocurrieron en marzo sino entre el 04 y 22 de febrero de 2021, siendo que la residente no habría recordado con claridad la fecha de ocurridos los hechos;

Que, a consideración de este Despacho, el hecho que las referidas residentes no recuerden con precisión las fechas en que ocurrieron los actos de hostigamiento sexual en su contra y/o brinden fechas aproximadas, no desacredita las declaraciones brindadas, las cuales son coherentes y claras, conforme se ha manifestado; más aún si existen indicativos fehacientes que los mismos ocurrieron antes del 22 de febrero de 2021 y no en el mes de marzo de 2021;

Que, en relación a la residente M.Y.A.CH., de su declaración que obra a fs. 246 se aprecia que si bien en un inicio indica que no recuerda con claridad la fecha en que sucedieron los actos de hostigamiento sexual de los cuales fue testigo, posteriormente en el minuto 15:08 y 15:09, se observa que recuerda e indica que ocurrió el día de San Valentín, es decir, el 14 de febrero de 2021, dando una fecha cierta en la cual sí se encontraba el servidor procesado en el CAR Andrés Avelino Cáceres, de acuerdo al reporte de asistencias. A ello se agrega que, al ser testigo de los actos de hostigamiento sexual contra la residente C.R.M.CH., confirma la declaración de esta última, quien también señaló que la agresión sufrida ocurrió en febrero de 2021;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

Que, respecto a que ninguna tutora habría sido testigo de los actos de hostigamiento sexual, se debe señalar que conforme a las declaraciones de las residentes, estos ocurrieron en el patio del CAR, donde suelen ir a descansar o pasan para dirigirse a otro lugar o realizar alguna tarea, mientras muchas veces las tutoras se encuentran adentro cuidando a sus hijitos; siendo que no necesariamente tenían que haber sido testigos de los mismos, más aún si el servidor procesado pudo haberse asegurado que al momento de realizar las faltas no se encuentre ningún trabajador presente, tanto del CAR Andrés Avelino Cáceres como del CAR Vidas Junín;

Que, por lo expuesto, este Despacho advierte que el servidor procesado no ha presentado argumento alguno que desvirtúe o lo absuelva de la imputación efectuada en su contra a través de la Carta N° 000011-2021-INABIF/SUPH-OI, de fecha 12 de marzo de 2021; siendo que en cuanto a los argumentos relacionado a la no identificación del presunto infractor y a la contradicción de las declaraciones de la residentes, han quedado desvirtuados con las investigaciones realizadas a fin de determinar la responsabilidad del servidor imputado;

De la configuración de la falta imputada

Que, como se ha indicado precedentemente, se realizaron indagaciones a fin de determinar la existencia de la responsabilidad imputada, de conformidad a lo establecido en el artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

Que, así pues, conforme se ha detallado precedentemente, se realizó declaraciones indagatorias a las residentes de iniciales K.N.Q.L., M.C.C., H.V.S., C.R.M.CH., K.A.H.R., R.L.M.F., E.L.C.M. y M.Y.A.CH. del CAR Vidas Junín, quienes han confirmado lo que manifestaron al personal del referido CAR, que el señor Rigoberto Tomas Ticse realizó actos de hostigamiento sexual, quedando plenamente identificado como hostigador; en el caso de las residentes de iniciales K.N.Q.L., M.C.C., C.R.M.CH., K.A.H.R., R.L.M.F. y E.L.C.M. los actos que presenciaron fueron en su contra (*declaraciones hechas en calidad de víctimas*), y en el caso de las residentes de iniciales H.V.S. y M.Y.A.CH fueron contra compañeras residentes (*declaraciones hechas en calidad de testigos*);

Que, de dichas declaraciones, se advierte que los actos de hostigamiento sexual fueron presenciados en diferentes momentos por las residentes, entre noviembre de 2020 y febrero de 2021, y ocurrieron en el patio que colinda con el CAR Andrés Avelino Cáceres, que en ese entonces se encontraba cercado con una malla de alambre. Asimismo, se aprecia que dichos



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

actos consistieron en mandar besitos volados, morderse los labios mientras las miraba, hacerles corazones y señas con las manos de connotación sexual (golpear con una palma un puño, introducir un dedo en un círculo de la otra mano y jalar o agitar la mano, como cogiendo algo, hacia su partes íntimas) y decirles palabras como “mamacita” o “hola mi amor, estás bonita”;

Que, respecto a las declaraciones de las víctimas, se debe tener en cuenta lo establecido en el fundamento 10º del Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia – Acuerdo Plenario Nº 2-2005/CJ-116:

“(…) 10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

- Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre el agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.
- Verosimilitud, que no sólo incide en coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.
- Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”.

Que, así las cosas, respecto a la Ausencia de incredibilidad subjetiva, de los documentos que obran en el expediente es posible apreciar que no hay prueba o indicio alguno que permita inferir que las adolescentes que declararon ser víctimas de hostigamiento sexual por parte del servidor procesado, hayan declarado movidas por odio, venganza, resentimiento o enemistad hacia el servidor procesado, no advirtiéndose ningún tipo de relación entre estas y el referido servidor. Así pues, si bien el servidor procesado ha señalado en sus descargos que las declaraciones pudieron ser alteradas o exageradas, no existe prueba alguna que confirme su dicho;

Que, en relación a la Verosimilitud, se encuentra que las declaraciones son coherentes y sólidas, tanto en el tiempo como en el espacio; además, se debe resaltar que las seis (6) víctimas de hostigamiento sexual han indicado que los hechos sucedieron cuando se encontraban en el patio del CAR Vidas Junín que colinda con el CAR Andrés Avelino Cáceres, coincidiendo en el lugar que sucedieron los hechos, y asimismo, varias de ellas han coincidido



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

en que los actos de hostigamiento sexual consistieron en besitos volados, y señas con las manos de connotación sexual, asimismo, algunas también presenciaron que se mordía los labios cuando las miraba o les decía palabras como “mamacita” o “Hola mi amor, estás bonita” o les silbaba; por otro lado, se cuenta con los testimonios de las residentes de iniciales H.V.S. y M.Y.A.CH, en calidad de testigos, quienes presenciaron que el servidor procesado realizó actos de hostigamiento sexual, en contra de una residente que ya no se encuentra en el CAR Vidas Junín, y en contra de la residente C.R.M.CH (confirmando su declaración), respectivamente, cuando se encontraban en el patio, corroborando los actos declarados por las otras residentes, confirmando la comisión de la falta;



Que, sobre la *Persistencia en la incriminación*, se observa que las declaraciones de las víctimas han persistido desde que reportaron los hechos, tanto en las intervenciones psicológicas efectuadas por la Psicóloga del CAR Vidas Junín, como en las declaraciones indagatorias efectuadas por el Órgano Instructor, no advirtiéndose un cambio de versión. Si bien en un inicio señalaron como hostigador al chofer, conductor o señor que cuida el carro, se debió a que muchas no conocían su nombre, sin embargo, posteriormente, confirmaron que el hostigador fue el señor Rigoberto Tomas Ticse, Conductor de Vehículos del CAR “Andrés Avelino Cáceres”;



Que, cabe agregar que las declaraciones de las residente se dieron en un tiempo prudente desde transcurridos los hechos, a fin que las víctimas o testigos puedan recordar con en qué consistieron los actos de hostigamiento sexual; de igual manera, corresponde resaltar que al haber ocurrido los hechos en el patio donde las residentes muchas veces se encuentran sin un personal adulto, resulta relevante e idóneas sus declaraciones; agregándose que estas se realizaron con la formalidad debida en compañía de la Coordinadora (e) del CAR Vidas Junín. **Por tanto, las declaraciones de las residentes constituyen pruebas válidas, que enervan la presunción de inocencia del imputado;**

Que, adicionalmente a las declaraciones de las referidas adolescentes, se tiene que a través del Oficio N° 0338-2021-INABIF/USPNNA-SER.VIDAS-CV JUNIN, del 31 de mayo de 2021, la Coordinadora del CAR Vidas – Junín informó sobre las actuaciones realizadas para brindar estabilidad, protección y seguridad a las residentes ante los actos de hostigamiento sexual reportados del servidor procesado, indicando que de manera inmediata se colocó un tela arpillera (rafia) alrededor del cerco perimétrico y se indicó a la profesional de Psicología, la intervención inmediata para dar el soporte emocional a toda la población residente, ejecutándose intervenciones psicológicas y un taller psicológico con 04 sesiones, denominado “Vida libre de violencia”; confirmándose lo señalado por algunas residentes, quienes indicaron



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

que gracias a dichas acciones tomadas por la coordinadora y la psicóloga del CAR Vidas Junín, a la fecha ya se sienten tranquilas (En las fs. 188 al 245 obran los medios de prueba de la realización de dichas acciones);

Que, en esa línea, también se debe de señalar que del Informe N° 015-2021/KMMF-AP/CVJ del Área de Psicología, adjunto al oficio señalado precedentemente, se aprecia las intervenciones psicológicas que realizaron ante los hechos reportados, siendo que de las mismas se aprecia que se pudieron evidenciar ciertas reacciones emocionales como consecuencia de los actos de hostigamiento sexual que habrían presenciado, tales como incomodidad, miedo, no querer estar en el patio por temor a que la puedan molestar, enojo, cólera, rabia e ira; ante las cuales se siguió brindando soporte psicológico en otras sesiones según el caso en particular. No obstante ello, posteriormente, las residentes manifestaron sentirse ya tranquilas a raíz de las acciones de protección que se tomaron;

Que, de igual manera, se debe indicar que tanto la entonces Trabajadora Social, Nancy Isabel Castañeda Godoy; la Educadora, Lidia Sánchez Fernández; y el personal de guardiania, Karina Patricia Espinoza Sulca, a través del Informe N° 001-2021-INABIF-CAR-VIDAS-JUNIN/TS (fs. 03 y 04), Informe N° 16-2021-CAR-VIDAS/EDUCACIÓN (fs. 05 a 07) e Informe N° 001-2021/KPES/SGL (fs. 134), respectivamente, han señalado que la adolescente de iniciales K.N.L.Q.L. les manifestó que el servidor procesado le estaba molestando, por lo que si bien no son testigos directos del hecho, si han podido recibir los comentarios y apreciar el fastidio de la residente, en días cercanos de ocurridos los hechos;

Que, finalmente, cabe agregar que con fecha 27 de mayo de 2021, la Psicóloga de la Sub Unidad de Potencial Humano remitió los resultados de la evaluación psicológica realizada al servidor procesado, que obran en fs. 172 al 174, donde en virtud al análisis de las pruebas y técnicas aplicadas (Estas son: Observación y entrevista psicológica, Test MCMI2 Inventario Clínico Multiaxial de Millon – 2, Test de personalidad 16 factores de Cattell (16 PF), Test de Matrices Progresivas de Raven – Set I, Test del Dibujo de la Figura Humana y Test del hombre bajo la lluvia), determinó que “En el área sexual, presenta conflicto y perturbaciones sexuales, así como sentimiento de culpabilidad frente a impulsos agresivos y sexuales”, siendo la sexta conclusión del Informe Psicológico que “Evidencia sentimientos de culpabilidad frente a impulsos agresivos y sexuales”, confirmando la comisión de la falta;

Que, en consecuencia, se aprecia que obra en el expediente no solo las declaraciones de las residentes, que resultan fundamentales en el presente procedimiento, sino además, otros medios probatorios, como el que se haya evidenciado que las residentes tuvieron reacciones



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

emocionales a consecuencia de los actos de hostigamiento sexual, por los cuales se tuvieron que tomar acciones inmediatas a fin de brindarles soporte emocional y protección; así también, los informes remitidos por personal del CAR Vidas Junín donde informan que una de la adolescente K.N.Q.L. les manifestó que el servidor procesado les molestaba, advirtiéndole su fastidio; y por último, el informe psicológico del servidor procesado, el cual determina que presenta perturbaciones de índole sexual, así como sentimiento de culpabilidad frente a impulsos sexuales. Siendo que el conjunto de todos estos medios de prueba generan certeza de la comisión de la falta imputada por parte del señor Rigoberto Tomas Ticse;



Que, siendo ello así, corresponde citar el artículo 197° del Código Procesal Civil - compatible para estos fines- que prescribe: *“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. (...)”*, por lo que, las autoridades administrativas también deben valorar los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada;



Que, al respecto, Zumaeta Muñoz (2009)⁷, en relación con el sistema de libre apreciación, denominado también apreciación razonada, nos señala *“(...) consiste en la libertad que tiene el Juez para valorar la prueba aportada en el proceso, con la ayuda de su conocimiento lógico – jurídico psicológico y de sus máximas de experiencia, (...)”*. Aterrizando la definición expuesta, la autoridad del procedimiento disciplinario deberá utilizar sus conocimientos lógicos, jurídicos, psicológicos y su experticia para valorar los medios probatorios en conjunto y, además, deberá dirigir personalmente la actuación de los medios probatorios coadyuvado por el secretario técnico para que extraiga una correcta valoración de la prueba, que sustente su pronunciamiento, respectivamente;

Que, por lo expuesto, **este Órgano Sancionador considera que de la valoración conjunta de los medios probatorios señalados, se puede concluir que el servidor procesado realizó actos de naturaleza sexual en agravio de residentes adolescentes del CAR Vidas – Junín, los cuales consistieron en mandar besitos volados, morderse los labios mientras miraba, hacerles corazones con las manos y señas de connotación sexual (golpear con la palma de una mano el puño de la otra mano, introducir un dedo en un círculo de la otra mano y jalar o agitar la mano, como cogiendo algo, hacia su partes íntimas) y decirles palabras como “mamacita” o “hola mi amor, estás bonita”, causando que las menores del referido centro se sientan acosadas e incómodas;**

⁷ Zumaeta Muñoz, P. (2009). *Derecho General del Proceso de Conocimiento y Proceso Sumarísimo*. Lima: Jurista Editores. Pp. 274 –275.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

Que, ahora bien, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° de la Ley N° 27942 - Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, modificado por el Decreto Legislativo N° 1410 publicado el 12 de setiembre del 2018, "El hostigamiento es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole. En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiterancia de la conducta." Ello, en concordancia con el numeral 6.1. de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP;

Que, por su parte, el artículo 6° de la citada ley, establece como manifestaciones de hostigamiento sexual, entre otras:

"(...)

c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.

f) Otras conductas que encajen en el concepto regulado en el artículo 4 de la presente Ley."

Que, en ese sentido, se aprecia que el servidor procesado cometió actos de hostigamiento sexual, en la modalidad de uso de términos de naturaleza sexual, insinuaciones sexuales y gestos obscenos, en agravio de las menores de iniciales K.N.Q.L., M.C.C., C.R.M.CH., K.A.H.R., R.L.M.F. y E.L.C.M.; por lo que, queda acreditado que el servidor **RIGOBERTO TOMAS TICSE** incurrió en la falta grave establecida en el literal k) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil;

De la gravedad de la falta

Que, en el presente caso, se advierte la presencia de un elemento que no puede pasar inadvertido y que se refiere al estatus especial de las menores que fueron víctimas de actos que las afectaron emocionalmente, vulnerando sus derechos a la integridad psicológica y dignidad de la persona;

Que, es así que, es necesario enfatizar que los niños, niñas y adolescentes son objeto de derecho y protección especial de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar del Código de los



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

Niños y Adolescentes; asimismo, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú establece “(...) *La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)*”;

Que, finalmente, se debe tener en cuenta que las menores que fueron víctimas de hostigamiento sexual son residentes del CAR Vidas - Junín, quienes se encuentran a cargo y bajo la protección del INABIF, y, asimismo, que el agresor es un servidor del INABIF (conductor de vehículo del CAR Andrés Avelino Cáceres), el cual realizó estos actos en su lugar de trabajo y dentro de su horario laboral;



LA SANCIÓN IMPUESTA

De la Ponderación de criterios de graduación de la sanción disciplinaria

Que, los principios de proporcionalidad y razonabilidad se encuentran establecidos en el artículo 200 de la Constitución Política del Perú, habiendo el Tribunal Constitucional señalado que “(...) *el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación (...)*”.⁸



Que, asimismo, el Tribunal Constitucional ha manifestado que el principio de proporcionalidad cobra especial relevancia en la actuación de la administración pública “(...) *debido a los márgenes de discreción con que inevitablemente actúa la Administración para atender las demandas de una sociedad en constante cambio pero también, debido a la presencia de cláusulas generales e indeterminadas como el interés general o el bien común, que deben ser compatibilizados con otras cláusulas o principios igualmente abiertos a la interpretación, como son los derechos fundamentales o la propia dignidad de las personas (...)*”.⁹

Que, en el orden de ideas, en aras de determinar la sanción disciplinaria a imponer, resulta necesario ponderar los criterios de graduación establecidos en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. En dicho sentido, para el caso sub examine, concurre las siguientes condiciones:

⁸ Fundamento 15 de la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Expediente N° 02192-2004-PA/TC.

⁹ Fundamento décimo séptimo de la Sentencia recaída en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021



Condiciones	Concurrencia de condiciones
a.- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado	Resulta aplicable, por cuanto el servidor procesado realizó actos de hostigamiento sexual, afectando la integridad psicológica de las residentes del CAR Vidas – Junín, las mismas que son adolescentes, sujetos de derecho con protección especial, que se encuentran a cargo del INABIF.
b.- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	No resulta aplicable, toda vez que no se aprecien acciones encaminadas del presunto infractor a ocultar o impedir el descubrimiento de la falta imputada.
c.- El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta	No resulta aplicable toda vez que el servidor procesado ocupa el puesto de conductor de vehículo del CAR Andrés Avelino Cáceres.
d.- Las circunstancias en que se comete la infracción	Resulta aplicable, toda vez que el servidor procesado habría cometido las faltas durante su turno laboral como conductor de vehículos del CAR Andrés Avelino Cáceres, aprovechando que los centros en cuestión se encuentran separados por un cerco de malla de alambre, y estas habrían sido en agravio de adolescentes menores de edad que se encuentran bajo la protección del INABIF.
e.- La concurrencia de varias faltas	Resulta aplicable por cuanto fueron seis (06) las residentes hostigadas, es decir, son seis hechos distintos de actos de hostigamiento sexual.
f.- La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta	No resulta aplicable por cuanto no se aprecia la concurrencia de más servidores en la comisión de la presunta falta.
g.- La reincidencia en la comisión de la falta	No resulta aplicable, por cuanto no tiene antecedentes inmediatos de faltas disciplinarias similares.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

h.- La continuidad en la comisión de falta	Resulta aplicable, en tanto los actos de hostigamiento sexual se habrían realizado en diversas oportunidades, aproximadamente entre noviembre de 2020 a febrero de 2021, conforme se desprende de las declaraciones de las residentes del CAR Vidas – Junín de iniciales K.N.Q.L., M.C.C., H.V.S., C.R.M.CH., K.A.H.R., R.L.M.F., E.L.C.M. y M.Y.A.CH.
i.- El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso	No resulta aplicable, por cuanto no obra evidencia de beneficio ilícito obtenido.



Que, de igual manera, corresponde precisar que de acuerdo al numeral 6.6 del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2019-MIMP, *“Cuando la persona hostigada es un niño, niña o adolescente se consideran, para efectos de determinar la sanción correspondiente, cualquier acto de hostigamiento sexual como **acto de hostigamiento sexual de la mayor gravedad.**”*



Que, por los fundamentos precedentemente expuestos, el Órgano Sancionador siguiendo la recomendación del Órgano Instructor considera que se debe imponer al servidor **RIGOBERTO TOMAS TICSE** la sanción de **DESTITUCIÓN** en concordancia con el artículo 90º *in fine* de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;

DE LA OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO

Que, el numeral 96.1 del artículo 96º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece mientras esté sometido a procedimiento disciplinario, el servidor tiene derecho al debido proceso;

Que, con fecha 18 de marzo de 2021, el servidor procesado presentó su escrito de descargo, que fue incorporado al expediente administrativo;

Que, con fecha 30 de junio de 2021, se llevó a cabo la Audiencia de Informe Oral, mediante videoconferencia, ante la presencia de este Órgano Sancionador, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el servidor procesado y su abogado defensor, señor Ronald Ticse Gutarra, con C.A.J. 3367; de



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

conformidad a lo establecido en el artículo 112° del Reglamento de la Ley del Servicio civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en consecuencia, apreciamos que durante el *iter* procedimental, se ha garantizado el respeto de la institución jurídica del debido procedimiento administrativo, el mismo que comprende derecho de defensa, el derecho a presentar escritos y descargos, así como, los derechos para ofrecer y producir pruebas, ser asesorados por abogado y obtener una decisión motivada y fundada en derecho, entre otros derechos;



DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN INTERPONERSE

Que, en concordancia con los artículos 118° y 119° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor procesado puede interponer Recurso de Reconsideración y/o Recurso de Apelación en contra del presente acto administrativo;

DEL PLAZO PARA IMPUGNAR

Que, en concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el plazo para presentar impugnación, es de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo que pone fin al procedimiento de primera instancia;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER sanción de **DESTITUCIÓN** al servidor **RIGOBERTO TOMAS TICSE**, por incurrir en la falta grave establecida en el literal K) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil; conforme se motiva en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria notificar la presente resolución dentro de los cinco (5) días hábiles al servidor procesado de conformidad





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 056

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

con lo establecido en el artículo 115º del D.S. 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Artículo 3.- EJECUTAR la sanción disciplinaria a partir del día siguiente de su notificación en concordancia con el artículo 116º del D.S. 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Regístrese y comuníquese.




PABLO SOLÍS VARGAS
Director Ejecutivo
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP